

JUEVES, 9 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 131

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-4563 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 133/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000133/2019 a instancia de JOSEF MOLDOVAN frente a HOLLY TRUCKS S. L. y HERENCIA YACENTE DE MANUEL ACEBAL REVUELTA, en los que se ha dictado resolución de fecha 12/06/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a los ejecutados HOLLY TRUCKS S. L. y HERENCIA YACENTE DE MANUEL ACEBAL REVUELTA en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JOZSEF MOLDOVAN por importe de 20.256,04 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 387600005013319, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Santander, 2 de julio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/4563

CVE-2020-4563